



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6155	13/01/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1202

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. – C.M.). Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. – P.G.). Modificaciones***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones en los regímenes informativos de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6128.

En tal sentido, se han incorporado los siguientes cambios dentro de los regímenes informativos de la referencia:

a) Exigencia e Integración de Capitales Mínimos:

- Eliminación del código de partida 84700000 (Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por ampliación del límite general de la PGN);
- De forma consecuente, se elimina el término "IP" de las fórmulas para determinar el capital mínimo por riesgo de crédito.

b) Posición Global Neta de Moneda Extranjera:

- Eliminación del código de partida 60100 (Incremento en financiaciones recibidas del exterior entre el período enero 2014 y el anterior al bajo informe);
- Consecuente eliminación del punto 2.3. de la sección 2. correspondiente a "Otras informaciones";
- Se introducen adecuaciones en el punto 4.1. de la Sección 4., eliminando los cálculos correspondientes a los límites ampliados y generalizando la expresión de los porcentuales sobre RPC;
- Se eliminan de la descripción del código de partida 10200, las excepciones de los acápites b) y c), relativos a las exclusiones sobre títulos públicos nacionales y bonos argentinos de ahorro.

Además, se entiende propicia esta oportunidad para introducir las siguientes aclaraciones y adecuaciones:



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- Forma de cómputo para las posiciones por opciones de futuros (punto 2.1., código de partida 30000) (R.I. P.G.);
- Inclusión de los importes correspondientes a la cuenta 340022 (diferencias de dolarización de depósitos judiciales), dentro del saldo del código 20100 (punto 6.3. de disposiciones transitorias) (R.I. P.G.).
- Adecuaciones formales del Cuadro b) del punto 4.4.2. (R.I. C.M.)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 3. Exigencia por Riesgo de Crédito

3.1. Normas de procedimiento

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

De manera complementaria, se continuarán informando en promedios mensuales de saldos diarios las partidas computables de la exigencia que se indican a continuación, las que se calcularán -con carácter general- dividiendo la suma de sus saldos diarios por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior:

11000000 a 12100000, 12210000/CCF, 12220000/CCF, 12400000 y 12600000.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

Donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación de la entidad a ser computado conforme a las disposiciones del punto 3.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no \ DVP + (DVP + RCD + INC_{(fraccionamiento)}) \times 12,5$$

Donde:

A: Activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

PFB: partidas fuera de balance -se encuentren o no contabilizadas en cuentas de orden-.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro incluido en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 3. Exigencia por Riesgo de Crédito

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto 3.7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0 %
- 2 = 20 %
- 3 = 40 %
- 4 = 50 %
- 5 = 90 %
- 6 = 100 %

no DvP: Operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 3.8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

DvP: Operaciones de entrega contra pago fallidas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5.

RCD: Exigencia por riesgo de crédito en operaciones con derivados “OTC”, según lo establecido en el punto 3.1.6.

INC (fraccionamiento): incremento por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas.

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores: a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.
- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición: en este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión:

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

Al importe que surja se le aplicará el ponderador correspondiente a la exposición según el modelo de información del punto 3.1.4.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 7. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A.

7.1. Normas de procedimiento

En los códigos 60100000 a 61100000 se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el BCRA, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En aquellos casos en que corresponda y siempre que las facilidades impliquen una disminución de la exigencia (códigos 60100000, 60200000, 60300000 y 60400000), para el cálculo del importe correspondiente al mes n procederá tenerse en cuenta el siguiente esquema:

Posición mes n:

Datos exigencia riesgo de crédito del mes n (incluyendo INC)
Exigencia por riesgo de mercado del último día del mes n
Exigencia por riesgo operacional del mes n
Responsabilidad Patrimonial Computable informada en el mes n
Franquicia informada en el mes n calculada según datos del mes n



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 8. Totales de Control

8.1. Normas de procedimiento

8.1.1. Código 70100000

Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC:

$$\text{Código 70100000 (n)} = k \times 0,08 [\sum(A \times p) + \sum(\text{PFB} \times \text{CCF} \times p) + \sum(12300000 \times p) + (\sum 13X00000 + 14000000 + 86300000) \times 12,5] \text{ donde:}$$

A = códigos de partida 11000000 a 12100000, 12400000 a 12600000.

PFB = códigos de partida 1221000X y 1222000X; X = código de CCF aplicable según punto 3.1.2.

p = ponderador aplicable según modelo de información del punto 3.1.4.

8.1.2. Código 70500000

Exigencia por riesgo de tasa de interés calculada de acuerdo con el punto 11.1.3.

8.1.3. Código 70700000

Capital Mínimo Básico - puntos 2.1. y 2.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”-.

8.1.4. Código 70400000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

8.1.5. Código 70600000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

8.1.6. Código 70200000

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$

8.1.7. Código 70300000

Exigencia por riesgo operacional según el punto 5.1.

8.1.8. Código 70800000

Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes, calculada según el punto 4.1.1.

8.1.9. Código 70900000

Se informarán los activos ponderados por riesgo (parámetro para el cálculo de los límites mínimos aplicables a los componentes de la RPC), determinados según la siguiente expresión:

$$\text{APR} = 70100000_{(n)} / (k * 0,08) + (70300000_{(n)} - 3600000Y_{(n)} + 70800000_{(n)}) * 12,5$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

- Incrementos por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas -término INC (fraccionamiento)- (código 86300000)

Para la determinación de la exigencia total computable del período (n) se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n)
- (+) Código 70800000 (n)
- (+) Código 70300000 (n)
- (-) Código 3600000Y (n)
- (-) Códigos 60100000 y/o 60300000 y/o 60400000 (n)
- (+) Códigos 83100000 a 83800000, 84300000 a 84800000, 85600000 a 85800000 (n)

9.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFYC se informará en los códigos 98100000, 98200000 y 98400000 los excesos que correspondan al mes bajo informe.

9.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

Cuando se presenten ambas o alguna de las siguientes situaciones:

- Obligatoriedad de presentación del Plan de Regularización y Saneamiento en capitales mínimos.
- La suma de incrementos de exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos en las relaciones técnicas de activos inmovilizados y/o crediticias, supere el 5% de dicha exigencia (Código 70100000).

No podrá excederse el nivel de depósitos alcanzados en el mes en el que se origine el incumplimiento, teniendo en cuenta el importe registrado en el código 310000 del Balance de Saldos.

Se admitirá únicamente el crecimiento originado por el devengamiento de intereses.

En los casos de regulaciones sobre base consolidada, se asimilarán las partidas a la posición individual.

Dicho límite se observará mientras persista alguna de las situaciones previstas.

9.1.4. Deficiencia diaria

Cuando se produzcan deficiencias en la integración de capitales mínimos originadas en el cómputo de la exigencia VaRp durante un lapso superior a 10 días hábiles y dicho lapso abarque dos períodos de cómputo sucesivos, se considerarán los plazos desde el momento en que se produjo la primera deficiencia.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS (R.I. – C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

9.2. Modelo de Información

9.2.1. Incrementos de exigencia

Código	Concepto	Importe
83100000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información en término	
83200000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información fuera de término	
83300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Incumplimientos reiterados	
83400000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Determinado por la SEFyC	
83500000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Información en término	
83600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Información fuera de término	
83700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Incumplimientos reiterados	
83800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Determinado por la SEFyC	
84300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información en término	
84400000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información fuera de término	
84500000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Incumplimientos reiterados.	
84600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Determinado por la SEFyC.	
84800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities".	
85600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (25 %)	
85700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (50 %)	
85800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (100 %)	
86300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por excesos en las participaciones en el capital de empresas (INC _(fraccionamiento)).	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

b) Información para la determinación de los totales de exigencia

Código partida	Zona 1 Zona 2 Zona 3															
	< 3%	0 - 1 m	1 - 3 m	3 - 6 m	6 - 12 m	1 - 1.9 a	1.9 - 2.8 a	2.8 - 3.6 a	3.6 - 4.3 a	4.3 - 5.7 a	5.7 - 7.3 a	7.3 - 9.3 a	9.3 - 10.6 a	10.6-12 a	12-20 a	+ 20 a
	≥ 3%	0 - 1 m	1 - 3 m	3 - 6 m	6 - 12 m	1 - 2 a	2 - 3 a	3 - 4 a	4 - 5 a	5 - 7 a	7 - 10 a	10 - 15 a	15 - 20 a	+ de 20 a		
Ponderador (%)		0,00	0,20	0,40	0,70	1,25	1,75	2,25	2,75	3,25	3,75	4,50	5,25	6,00	8,00	12,50
Código de Banda		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
561000/xx/M/B																
562000/xx/M/B																

xx = día del mes

m = mes

a = año

Partida	Descripción
561000/xx/M/B	Posición comprada del día xx para la moneda M, correspondiente a la Banda B.
562000/xx/M/B	Posición vendida del día xx para la moneda M, correspondiente a la Banda B.

Nota: las partidas 561000/xx/M/B y 562000/xx/M/B se informarán sin signo.

Código	Significado	Subcódigo
M	moneda	Según Tabla SISCEN T 0003 (se excluyen las que no tengan código SWIFT)
B	banda	1 a 15 Nota: cada código de banda está unívocamente unido a un ponderador.

xx = Se informará únicamente el último día de cada período; el resto de los días deberán permanecer en una base a disposición de la SEFyC.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 2. Instrucciones particulares.

2.1. Conceptos alcanzados y exclusiones

Títulos públicos y privados -código de partida 10200-

Deberán incluirse las LEBAC en moneda extranjera liquidables en pesos. Se excluirán los bonos vinculados al crecimiento del PBI.

Otros créditos y Otras obligaciones por intermediación financiera -códigos de partida 10400, 10410, 10420, 20200, 20210 y 20220-

En las partidas 10400 y 20200 se informarán los saldos promedio correspondientes a los conceptos componentes de estos rubros, diferenciándose a través de las partidas 10410, 10420, 20210 y 20220 las operaciones a término del resto de las operaciones por intermediación financiera.

Los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, se incluirán cuando el subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

En las partidas 10410 y 20210 se informarán en su totalidad las operaciones de compras y ventas a término de moneda extranjera o de activos financieros denominados en dicha moneda.

Las contrapartidas de Deudores y Acreedores se considerarán únicamente cuando el precio de liquidación se haya pactado en moneda extranjera.

A efectos de determinar los conceptos computables a término, se tomarán como referencia las cuentas de balance previstas en la tabla de correspondencia de la Sección 5.

En las partidas 10420 y 20220 se informará el resto de las operaciones por intermediación financiera no incluidas en los códigos 10410 y 20210 por no revestir el carácter de operaciones a término.

Derivados -código de partida 30000-

Se incluirán las operaciones contabilizadas en cuentas de orden -a término liquidables por diferencia, opciones y otros derivados- cuyo activo subyacente sea moneda extranjera o activos financieros denominados en moneda extranjera, cuando el precio de liquidación se pacte en pesos.

Por lo tanto, no se incluirán los derivados contabilizados en cuentas de orden cuando se trate de operaciones entre distintas monedas extranjeras, o entre activos financieros denominados en moneda extranjera y su propia moneda.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 6155	Vigencia: 01/01/2017	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 2. Instrucciones particulares.

A las operaciones a término liquidables por diferencia se les dará el mismo tratamiento que a las compras y ventas a término en moneda extranjera, es decir que se computará el total del valor nacional.

Las posiciones por opciones de futuros se deberán medir multiplicando el coeficiente delta por el nocional y, en particular, en el caso de futuros de dólar estadounidenses, dicho nocional se deberá multiplicar por la cotización del dólar estadounidense en operaciones en efectivo (spot).

Para el cómputo de los demás derivados, deberá consultarse a la SEFyC sobre el tratamiento a otorgarse en forma singularizada.

Exclusiones generales

Los activos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

2.2. Franquicias

Código 50100

Se informará el importe de las franquicias otorgadas por el BCRA, que impliquen aumentos en la integración de la responsabilidad patrimonial computable (siempre que en la Resolución a través de la que se otorgue -o de acuerdo con el criterio de la SEFyC- se aclare que alcanza también a esta regulación). Dado que se utiliza como parámetro la RPC del mes anterior al bajo informe, corresponderá considerar en el mes que se informa la PGN la franquicia referida a la RPC del mes n-1.

Código 50200

Se incluye el importe de las franquicias otorgadas por el BCRA que impliquen disminuciones en la posición global neta determinada.

Código 50300

Comprende el importe de las franquicias otorgadas por el BCRA, que impliquen disminuciones del exceso de la PGN.

Código 50400

Se consignará el importe de franquicias otorgadas por el BCRA, que impliquen disminuciones del cargo determinado por exceso en la relación "Posición Global Neta - % límite s/RPC".

Los criterios de cómputo de las franquicias estarán determinados por la Resolución a través de la que se otorguen.

Deberá consignarse el número y fecha de la citada Resolución, o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 2. Instrucciones particulares.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo precedente.

En los casos en que no se haya especificado el alcance de las franquicias, el criterio para su imputación deberá ser consultado al Área de Supervisión y Seguimiento de esta Institución.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) 3. Modelo de información.

Código	Concepto	Total
30700	Ventas a término liquidables por diferencia	(-)
40000	Posición global neta de moneda extranjera	(+) o (-)
	Franquicias	
50100	Aumento en la integración de la Responsabilidad Patrimonial Computable	(+)
50200	Disminución en el importe de la posición global neta	(+)
50300	Disminución del exceso de la PGN respecto de los límites previstos	(+)
50400	Disminución del cargo por exceso de la PGN	(+)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) 4. Determinación de la posición y cálculo de cargos.

4.1. Posición, límites y excesos

$$\text{PGNME}_{(\text{global})} = \text{Código 40000} = \text{Código 10000} + \text{Código 20000} + \text{Código 30000}$$

4.1.1. Si $\text{PGNME}_{(n)} < 0$

$$\text{Donde } \text{PGNME}_{(n)} = \text{Código 40000} + \text{Código 50200}$$

El exceso se determina de la forma siguiente:

$$\text{Exceso}_{(n)} (+) = \text{Abs} (\text{PGNME}_{(n)}) - X \% * (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) - \text{Código 50300} \quad (1)$$

$\text{RPC}_{(n-1)}$ = la informada en el régimen de “Exigencia e integración de capitales mínimos” en el período (n-1).

(1) X = % vigente para el período informado

4.1.2. Si $\text{PGNME}_{(n)} > 0$

$$\text{Donde } \text{PGNME}_{(n)} = \text{Código 40000} - \text{Código 50200}$$

El exceso se determina de la forma siguiente:

$$\text{Exceso}_{(n)} (+) = \text{PGNME}_{(n)} - \text{Mín} [X \% * (\text{RPC}_{(n-1)} + \text{Código 50100}) ; \text{RPL}_{(n-1)} + \text{Código 50100}] - \text{Código 50300} \quad (1)$$

Donde:

$$\text{RPL}_{(n-1)} = \text{RPC}_{(n-1)} - \text{AI}_{(n-1)} = \text{Recursos Propios Líquidos}$$

$\text{AI}_{(n-1)}$ = Activos Inmovilizados + Otros conceptos computables - Conceptos deducibles

Los $\text{AI}_{(n-1)}$ se calcularán en esta Institución considerando los siguientes códigos del régimen informativo Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos informados por la entidad en el período (n-1):

$$\text{AI}_{(n-1)} = \text{Código 100} + \text{Código 300} - \text{Código 200}$$

(1) X = % vigente para el período informado



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) 4. Determinación de la posición y cálculo de cargos.

4.2. Cargos

El cargo se calculará sobre los excesos determinados conforme al punto 4.1. precedente, aplicando la siguiente metodología:

$$\text{Cargo} = \text{Exceso}_{(n)} * \text{cantidad de días del mes} * [(\text{TNA} / 36500) * 1000]$$

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso en la Posición Global Neta de Moneda Extranjera".

Para determinar tanto los cargos como los intereses aplicables sobre aquellos no ingresados en tiempo y forma, se considerarán las distintas tasas vigentes durante el período al que corresponda la posición y/o el lapso de la mora, respectivamente.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	18. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I.- P.G.) Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.2. Disposiciones Com. "A" 5851 Posición Bimestral Diciembre/15 – Enero/16

Se remitirán las informaciones correspondientes a cada mes en los plazos habituales, computando las partidas comprendidas en función de los promedios calculados para cada mes.

La determinación de la posición bimestral será efectuada en esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre.

Los límites aplicables para esta posición bimestral serán: 10 % para la posición global y 5 % para la posición a término, según la metodología descripta en el punto 4.1. del presente régimen.

Para el cálculo de los límites se computará la RPC de noviembre/15.

El cargo se calculará sobre los excesos determinados conforme al punto 4.2. de este régimen informativo, considerando la tasa correspondiente a la última licitación realizada en enero/16 y aplicando la siguiente metodología:

$$\text{Cargo} = \text{Exceso}_{(n)} * \text{cantidad de días del bimestre} * [(TNA / 36500) * 1000]$$

6.3. Tratamiento de las diferencias por dolarización de depósitos judiciales (Comunicación "A" 4686, punto 5., tercer párrafo)

Se aclara que -conforme fuera dado a conocer oportunamente por Comunicación "A" 4708- corresponde incluir en el código 20100 el importe registrado en la cuenta 340022 (diferencias de dolarización de depósitos judiciales).